

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: ADRIANA AMEJIA ALZATE****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, Y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.****RAD: 2018-508**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2018-508**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera instancia consignadas por PROTECCION S.A. sin embargo se reflejan dineros consignados superiores a lo que se debe pagar. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**
AUTO INTERLOCUTORIO No. 090**Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 2868 del 12 de octubre de 2021; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de dos títulos judiciales que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la demandada PROTECCION S.A., que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002706054** por valor de **\$282.116** del 25/10/2021 y el No. **469030002882668** por valor de **\$546.000** del 03/02/2023 consignado por PROTECCION S.A., respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2018-508**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante YAMILETH PLAZA MAÑOZCA identificado con la cédula de ciudadanía No. **66.818.555 y T.P. 199.090** del consejo superior de la Judicatura.

Por otro lado, se observa que el fondo de pensiones PROTECCION S.A. hizo una consignación por valor de **\$8'660.095** a través del título No. **469030002713385** del 10/11/2021 cuyo valor no hace parte del pago del presente asunto, toda vez que estamos ante un proceso ordinario laboral de primera instancia en un tema de ineficacia de traslado, cuya obligación es la de hacer y en donde la única suma en dinero a pagar son el valor de costas procesales por la suma de \$828.116, de los cuales se ordenan pagar en el párrafo anterior. Así las cosas, se procederá a realizar la devolución de título a la entidad



demandada **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** por pago total de la obligación.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002706054** por valor de **\$282.116** del 25/10/2021 y el No. **469030002882668** por valor de **\$546.000** del 03/02/2023 consignado por PROTECCION S.A., respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante YAMILETH PLAZA MAÑOZCA identificado con la cédula de ciudadanía No. **66.818.555** y T.P. **199.090** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL TITULO JUDICIAL No. 469030002713385 por la suma de **\$8'660.095** del 10/11/2021 a la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. con Nit. 8001381881** por concepto de devolución de título por pago total de la obligación.

TERCERO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **FRANCISCO JAVIER PIEDRAHITA NARANJO** contra **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A.**, radicado con el Numero **2022-109**, para informarle que la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, dio contestación a la demanda; dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 090

Santiago de Cali, enero 17 de 2024

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, dio contestación a la demanda a través de apoderado (a) judicial, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda a la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por lo que se reconocerá personería a la doctora **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA**, como apoderada judicial sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

así las cosas, se fijará fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,

DISPONE:



1. **TÉNGASE** por contestada la demanda a entidad la demanda a la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme lo manifestado en precedencia.
2. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) a la doctora **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA**, como apoderada judicial de la demanda a la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.
3. **SEÑALAR** fecha de audiencia para el día **JUEVES 25 DE ENERO DE 2024, A LA 3:00 DE LA TARDE**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/19723535>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
JUEZ.



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **CESAR AUGUSTO OJEDA ECHEVERRY** contra **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A**, bajo el radicado Numero **2023-00056**. Para informarle que en el presente proceso está programada para realizar audiencia de que trata el **artículo 77 Y 80 del CPTSS** para el día **26 DE ENERO DE 2024**, empero la misma no podrá llevarse a cabo por solicitud de aplazamiento. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 13

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que a través del Auto Interlocutorio No.3563 04 de diciembre de 2023, se fijó dentro del presente asunto como fecha de audiencia del artículo 77 y 80 del CPTSS el día VIERNES 26 DE ENERO DE 2024 A LAS 08:30 AM, DE FORMA VIRTUAL, sin embargo, la misma no podrá llevarse a cabo, toda vez que la apoderada judicial de la demandanda BBVA COLOMBIA, solicita aplazamiento, petición la cual considera el despacho está debidamente sustentada, por lo que se accederá a la misma.

Por lo anterior, se dejará sin efecto la fecha fijada en cita y se señalará nuevo día y hora para que tenga lugar tal diligencia.

Aunado a lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán



contactados por parte de esta agencia judicial, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas, se;

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de audiencia fijada para el día 26 DE ENERO DE 2024 A LAS 08:30 AM, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 y 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **MARTES 13 DE FEBRERO DEL AÑO 2024 A LAS 08:15 AM DE FORMA VIRTUAL.**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19778560>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO